

CONTESTACIÓN TRASLADO DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA No. 2019-00317

MARIO MENDOZA <mariomendozaabogado@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 15:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Por medio del presente, y dentro del término legal, envío la contestación al traslado de la demanda de la referencia con sus respectivos anexos. En conjunto son tres (3) documentos: uno con la contestación de la demanda que contiene el planteamiento de las excepciones de mérito con sus anexos y consta de quince (15) folios; un segundo archivo con la excepción previa planteada dentro del proceso, la cual tiene dos (2) folios; y un tercer documento con la demanda de reconvención planteada dentro del proceso de la referencia y sus anexos, la cual consta de veintitrés (23) folios; para un total de cuarenta (40) folios útiles.

Favor acusar recibido informando el número de radicación para el seguimiento.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,



MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE
C.C.No.6.870.174 de Montería
T.P.No.100.535 del C.S.J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.: DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE INMUEBLE.

RAD.: 2019-00317.

DEMANDANTES: JOSÉ VICENTE MOLANO TOVAR C.C.No. 2.255.194, JOSÉ VICENTE MOLANO CHARRY C.C.No. 82.392.441, MARTHA LUCÍA MOLANO CHARRY C.C.No. 20.927.655.

DEMANDADO: AZUCENA MOLANO CHARRY C.C.No.20.927.306 de Silvania.

MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, domiciliado en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada **AZUCENA MOLANO CHARRY**, mayor de edad, domiciliada en la vereda Panamá Bajo del municipio de Silvania Cundinamarca, presento ante su despacho, dentro del término legal, excepción previa a la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera:

EXCEPCIÓN PREVIA

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚA LA DEMANDANTE (MARTHA LUCÍA MOLANO CHARRY) CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR (Art. 100, numeral 6)

Según el artículo 950 del Código Civil: *“La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa”.*

La señora MARTHA LUCÍA MOLANO CHARRY, aquí reivindicante, no tiene ninguna de estas calidades y mal podría adelantarse un proceso reivindicatorio con un demandante que no acredita documentalmente la calidad de propietario que lo habilite para presentar este tipo de demandas.

La calidad de propietario en derecho real inscrito, sólo se demuestra con un título translaticio de dominio debidamente registrado, no bastan afirmaciones de poseedores, ni propietarios, ni judiciales de ningún funcionario, si la misma no es objeto de registro y llena los requisitos para que obtenga dicha calificación.

Por lo anterior la presente excepción está llamada a prosperar.

PRUEBAS

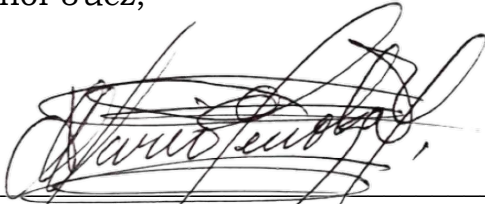
Para probar lo manifestado en la presente excepción ténganse en cuenta las pruebas aportadas con la presentación de la demanda y la contestación de la misma.

NOTIFICACIONES

- ✓ Mi poderdante recibe notificaciones en el predio “LOTE No. 2”, ubicado en la vereda Panamá Bajo del municipio de Silvania Cundinamarca. Correo electrónico: azucenacharry_2008@hotmail.es.

- ✓ El suscrito, las recibiré en Silvania Cundinamarca, en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 10 No 4 - 68, Tercer Piso, o en la secretaria de su despacho. Cel.: 311 231 61 03. E-mail: mariomendozaabogado@hotmail.com.

Del señor Juez,



MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE
C.C.No. 6.870.174 de Montería.
T.P.No. 100.535 del C.S.J.